

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<u>ACCIÓN DE TUTELA</u> <u>ACCIONANTE: LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA ACCIONADO: EPS EMCOSALUD</u> <u>NEIVA RADICACIÓN: 410014003005-2018-00665-00</u>

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora LINA MAGONOLIA GUTIERREZ PEÑA en contra de la EPS EMCOSALUD invocando la protección a sus derechos fundamentales a la salud y vida digna VINCULAR a este trámite constitucional a la FIDUPREVISORA y a la UNION TEMPORAL MAGISALUD 2 que se encuentra integrada por COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, PROINSALUD SA, SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, FAMAC, UNIMAP E.U y la ÚNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA conformada por CLINICA TOLIMA y la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD En consecuencia, entérese de esta determinación tanto al accionante, como a la accionada y vinculadas en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Disponiendo que en el evento de no poderse realizar la notificación a la parte demandada y/o vinculadas de las providencias dictadas en este trámite, se realice a través la página web de la rama judicial.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a la accionada y vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se

74

pronuncie respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Con relación a la medida previa solicitada el despacho se abstiene por ahora de ordenarla habida cuenta que la misma constituye el objeto de la pretensión principal de la acción que nos convoca siendo necesario previamente conocer el concepto de la entidad demandada y vinculadas a la presente acción constitucional.

Finalmente, se reconoce personería a la señora LINA MAGNOLIA GUTIERREZ para que actúe en causa propia dentro de esta tutela.

Notifíquese por el medio más expedito.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juéz

República de Colombia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746 Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co Neiva -Huila

URGENTE FALLO DE TUTELA

Septiembre 20 de 2018 OFICIO No. 3059

Señores FAMAC

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA ACCIONADO: EPS EMCOSALUD NEIVA RADICACIÓN:
410014003005-2018-00665-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes la sentencia dictada por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de la señora LINA MAGNOLIA

GUTIERREZ PEÑA, con base en la motivación de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia autorice y garantice a la señora LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA la práctica del procedimiento quirúrgico denominado RETROINSERCIÓN DE MUSCULOS RECTOS OJO DERECHO, con base en la motivación de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD el derecho de recobro ante la FIDUPREVISORA si el procedimiento quirúrgico ordenado se encuentra excluido del POS, con base en la motivación de esta sentencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: En caso de no ser impugnada esta decisión, se ordena el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 ibídem." **FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO- JUEZ.**

Atentamente

JAIRO BARREIRO ANDRADE Secretario

República de Colombia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746 Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co Neiva -Huila

URGENTE FALLO DE TUTELA

Septiembre 20 de 2018 OFICIO No. 3054

Señores

UNION TEMPORAL MAGISALUD 2 soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA ACCIONADO: EPS EMCOSALUD NEIVA RADICACIÓN: 410014003005-2018-00665-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes la sentencia dictada por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de la señora LINA MAGNOLIA

GUTIERREZ PEÑA, con base en la motivación de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia autorice y garantice a la señora LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA la práctica del procedimiento quirúrgico denominado RETROINSERCIÓN DE MUSCULOS RECTOS OJO DERECHO, con base en la motivación de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD el derecho de recobro ante la FIDUPREVISORA si el procedimiento quirúrgico ordenado se encuentra excluido del POS, con base en la motivación de esta sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: En caso de no ser impugnada esta decisión, se ordena el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 ibídem." **FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO-JUEZ.**

Atentamente

JAIRO BARREIRO ANDRADE Secretario